

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11756 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificado con **NIT. 890203838-6**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 11756 DE 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificado con **NIT. 890203838-6**”

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 11756 DE 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificado con **NIT. 890203838-6**”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 11756 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificado con **NIT. 890203838-6**”

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificada con **NIT. 890203838-6** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resoluciones No. 259 del 21 de junio de 2001, No. 720 del 17 de mayo de 2002 y No. 437 del 27 de marzo de 2003 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mixto y especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

RESOLUCIÓN No 11756 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificado con **NIT. 890203838-6**”

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20225341378162 del 5 de septiembre de 2022.

Mediante radicado No. 20225341378162 del 5 de septiembre de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Movilidad de Velez - Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 14315A del 7 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placas XHB808, vinculado a la empresa **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificada con **NIT. 890203838-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificada con **NIT. 890203838-6**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

*(...) **ARTÍCULO 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Aunado a ello, el artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, dispuso:

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 14315A del 7 de agosto de 2022, a través del vehículo de placas XHB808 vinculado a la empresa **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificada con **NIT. 890203838-6**, presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

RESOLUCIÓN No 11756 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificado con **NIT. 890203838-6**”

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 14315A del 7 de agosto de 2022, a través del vehículo de placas XHB808, vinculado a la empresa **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificada con **NIT. 890203838-6**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificada con **NIT. 890203838-6**, al prestar presuntamente un servicio no autorizado, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificada con **NIT. 890203838-6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No 11756 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificado con **NIT. 890203838-6**”

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 11756 DE 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificado con **NIT. 890203838-6**”

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificada con **NIT. 890203838-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificada con **NIT. 890203838-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, podrá allegar sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificada con **NIT. 890203838-6**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo

RESOLUCIÓN No 11756 DE 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera, mixto y especial **TRANSPORTES SANTANDER S.A.** identificado con **NIT. 890203838-6**”

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.10.31
08:42:02 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES SANTANDER S.A. identificada con **NIT. 890203838-6**

Representante Legal o quien haga sus veces.

Dirección: TRANSVERSAL METROPOLITANA TERMINAL DE TRANSPORTES BUCARAMANGA MODULO 2
OFICINA 710

Bucaramanga / Santander

Correo electrónico: organizaciontranssander@gmail.com; organizaciontranssander@gmail.com¹⁸

Proyectó: Nathaly A. Garzón C. – Profesional Especializado DITTT

Revisor: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

*en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

¹⁸ Autorizó notificación electrónica en VIGIA y Certificado de Existencia y Representación Legal.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTES SANTANDER S.A.
Sigla: TRANSSANDER S.A.
Nit: 890203838-6
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-900135-04
Fecha de matrícula: 06 de Junio de 1972
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: TRANSVERSAL METROPOLITANA TERMINAL DE TRANSPORTES BUCARAMANGA MODULO 2 OFICINA 710
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: organizaciontranssander@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3138880390
Teléfono comercial 2: 3160175800
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: TRANSVERSAL METROPOLITANA TERMINAL DE TRANSPORTES BUCARAMANGA MODULO 2 OFICINA 710
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: organizaciontranssander@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3138880390
Teléfono para notificación 2: 3160175800
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES SANTANDER S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No 0238 del 15 de Mayo de 1972 de Notaria 01 de Moniquira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Junio de 1972, en el folio 99 del libro IX, tomo 11, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada " TRANSPORTES SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA " "TRANSSANDER S.A".

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura publica No. 1.244 del 07 de mayo de 2008, otorgada en la Notaria Octa va del Circulo de Bucaramanga, inscrita en esta camara el 25 de junio de 2008, bajo el No. 75960 del libro IX, consta: Modificación de la razón social a: TRANSPORTES SANTANDER S. A. , cuya sigla sera TRANSSANDER S. A.

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 175 del 28 de enero de 2011, otorgada en la Notaria Sexta de Bucaramanga, inscrita en esta camara de comercio el 02 de febrero de 2011, bajo el No. 90356 del libro IX, consta el cambio de domicilio de Barbosa a Bucaramanga.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO

De: LUZ VIRGINIA SUAREZ DE ACEVEDO

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER Y OTROS.

Juzgado Tercero Civil Del Circuito Bucaramanga

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA AVENIDA QUEBRADA SECA NO. 22-15.

Oficio No 745/2002/0578-00 del 2002/03/28 INSCR 01 de Abril de 2003

Proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA

De: EDELMIRA GOMEZ TARAZONA

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER S.A.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Barbosa

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER S.A., UBICADO EN EL TERMINAL DE TRANSPORTES, MODULO 2, LC. 624, BUCARAMANGA

Oficio No 241-2009-00101-00 del 2009/11/12 INSCR 13 de Noviembre de 2009

Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

De: EDELMIRA GOMEZ TARAZONA

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER S.A.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Barbosa

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER, UBICADO EN LA CR. 10 NO. 6 - 23, BARBOSA

Oficio No 241-2009-00101-00 del 2009/11/12 INSCR 13 de Noviembre de 2009

Proceso EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE RCE

De: ANTONIO MARIA GALAN EN REPRESENTACION DE DIEGO ALEJANDRO GALAN

Contra: TRANSPORTES DE SANTANDER S.A TRASSANDER(SIC) S.A.

Juzgado Segundo Civil Del Circuito Socorro

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO BUEN VIAJE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, UBICADO EN LA CL. 36 NO. 28-71, BUCARAMANGA.

Oficio No 0852-2001-00078 del 2009/10/27 INSCR 22 de Abril de 2010

Proceso EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE RCE

De: ANTONIO MARIA GALAN EN REPRESENTACION DE DIEGO ALEJANDRO GALAN

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRASSANDER(SIC) S.A.

Juzgado Segundo Civil Del Circuito Socorro

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL TERMINAL DE TRANSPORTES
MODULO 2 LOCAL 624, BUCARAMANGA.

Oficio No 0852-2001-00078 del 2009/10/27 INSCR 22 de Abril de 2010

Proceso EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE RCE

De: ANTONIO MARIA GALAN EN REPRESENTACION DE DIEGO ALEJANDRO GALAN

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRASSANDER(SIC) S.A.

Juzgado Segundo Civil Del Circuito Socorro

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CR. 10 NO. 6-23, BARBOSA.

Oficio No 0852-2001-00078 del 2009/10/27 INSCR 22 de Abril de 2010

Proceso -

De: WILLIAM LIZARAZO VASQUEZ

Contra: TRANSSANDER S.A.

Juzgado Cuarto Civil Del Circuito Bucaramanga

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO.5974, UBICADO EN EL
TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, MODULO 2.

Oficio No 1442 RAD.2005002020 del 2010/06/04 INSCR 13 de Julio de 2010

Proceso RADICADO 2005-00202-00

De: WILLIAM LIZARAZO VASQUEZ

Contra: TRANSSANDER S.A.

Juzgado Cuarto Civil Del Circuito Bucaramanga

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO. 14192, UBICADO EN EL
TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, MODULO 2 LOCAL 624.

Oficio No 1443 RAD.2005-00202-00 del 2010/06/04 INSCR 13 de Julio de 2010

Proceso EJECUTIVO

De: JUAN JAVIER RODRIGUEZ Y OTROS

Contra: TRASSANDER Y OTROS

Juzgado Segundo Civil Del Circuito Bucaramanga

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 5973,
UBICADO EN LA CARRERA 30 NO. 59-09, BARRIO LAS MERCEDES, BUCARAMANGA

Oficio No 6992007-00162-00 del 2016/06/14 INSCR 17 de Junio de 2016

Proceso EJECUTIVO

De: JUAN JAVIER RODRIGUEZ Y OTROS

Contra: TRASSANDER Y OTROS

Juzgado Segundo Civil Del Circuito Bucaramanga

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 108770,
UBICADO EN CARRERA 30 # 59 - 09 BARRIO LAS MERCEDES, BUCARAMANGA

Oficio No 699/2007-00162-00 del 2016/06/14 INSCR 17 de Junio de 2016

Proceso EJECUTIVO

De: JUAN JAVIER RODRIGUEZ Y OTROS

Contra: TRASSANDER Y OTROS

Juzgado Segundo Civil Del Circuito Bucaramanga

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 5974,
UBICADO EN TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 2 OFICINA 10, BUCARAMANGA
Oficio No 699/2007-00162-00 del 2016/06/14 INSCR 17 de Junio de 2016

Proceso EJECUTIVO

De: JUAN JAVIER RODRIGUEZ Y OTROS

Contra: TRASSANDER Y OTROS

Juzgado Segundo Civil Del Circuito Bucaramanga

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 141920,
UBICADO EN TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 2 LOCAL 624, BUCARAMANGA
Oficio No 699/2007-00162-00 del 2016/06/14 INSCR 17 de Junio de 2016

Proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

De: JUAN JAVIER RODRIGUEZ Y OTROS

Contra: EMPRESA DE TRANSPORTES SANTANDER - TRASSANDER Y OTROS.

Juzgado Segundo Civil Del Circuito Bucaramanga

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSSANDER SA, CON
MATRICULA MERCANTIL N° 251067 UBICADO EN CALLE 4 # 14 - 08 BARRIO LAS DELICIAS,
PIEDECUETA.

Oficio No 700 RAD. 2007-162 del 2016/06/14 INSCR 20 de Junio de 2016

Proceso EJECUTIVO

De: JUAN JAVIER RODRIGUEZ Y OTROS

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A.

Juzgado Segundo Civil Del Circuito Bucaramanga

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES SANTANDER S.A.
TRANSSANDER, UBICADO EN CARRERA 10 # 6 - 23, BARBOSA

Oficio No 701 6800131030022007 del 2016/06/14 INSCR 21 de Junio de 2016

Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

De: -

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Barbosa

EMBARGO DE REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES
SANTANDER S.A. TRANSSANDER, UBICADO EN CARRERA 30 # 59 - 09 BARRIO LAS
MERCEDES, BUCARAMANGA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RDO:
680774089001-2009-00101-00 PROPUESTO POR EDELMIRA GOMEZ TARAZONA SIENDO
CESIONARIO: HERMES MANRIQUE MONROY.

Oficio No 739 del 2017/10/20 INSCR 07 de Noviembre de 2017

Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A.
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Barbosa
EMBARGO POR REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER, UBICADO EN TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 2 OFICINA 10, BUCARAMANGA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RDO: 680774089001-2009-00101-00 PROPUESTO POR EDELMIRA GOMEZ TARAZONA SIENDO CESIONARIO: HERMES MANRIQUE MONROY
Oficio No 739 del 2017/10/20 INSCR 07 de Noviembre de 2017

Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

De: -
Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A.
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Barbosa
EMBARGO POR REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: BUEN VIAJE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, UBICADO EN CARRERA 30 # 59 - 09 BARRIO LAS MERCEDES, BUCARAMANGA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RDO: 680774089001-2009-00101-00 PROPUESTO POR EDELMIRA GOMEZ TARAZONA SIENDO CESIONARIO: HERMES MANRIQUE MONROY
Oficio No 739 del 2017/10/20 INSCR 07 de Noviembre de 2017

Proceso EJECUTIVO

De: BANCO COOMEVA S.A.
Contra: TRANSSANDER S.A.
Juzgado Segundo Civil Del Circuito Bucaramanga
Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transportes santander s.a. transsander, ubicado en Terminal de transportes modulo 2 oficina 10, Bucaramanga identificado con matrícula mercantil No. 5974
Oficio No 3460 del 2022/10/28 INSCR 10 de Febrero de 2023

Proceso EJECUTIVO

De: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA
Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A. Y OTROS
Ofic. De Apoyo Juzg. Civiles Del Circuito De Ejecuc. De Sentencias Bucaramanga
Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transsander sa., ubicado en Carrera 30 # 59 - 09 barrio las mercedes, Bucaramanga, identificado con matrícula 108770. Se advierte que la medida se deja a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68001.31.03.002.2007.00162.01, de conformidad con lo solicitado mediante oficio No. 02313 del 08 de mayo de 2023.
Oficio No OECCB-OF-2024-03267 del 2024/06/24 INSCR 10 de Julio de 2024

Proceso EJECUTIVO

De: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA
Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A Y OTROS
Ofic. De Apoyo Juzg. Civiles Del Circuito De Ejecuc. De Sentencias Bucaramanga

Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transportes santander s.a. transsander, ubicado en Terminal de transportes modulo 2 oficina 10, Bucaramanga, identificado con matricula 5974. Se advierte que la medida se DEJA A DISPOSICION del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68001.31.03.002.2007.00162.01, de conformidad con lo solicitado mediante oficio No. 02313 del 08 de mayo de 2023. Oficio No OECCB-OF-2024-03268 del 2024/06/24 INSCR 10 de Julio de 2024

Proceso EJECUTIVO

De: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A Y OTROS

Ofic. De Apoyo Juzg. Civiles Del Circuito De Ejecuc. De Sentencias Bucaramanga

Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transportes santander s.a. transsander, ubicado en Terminal de transportes modulo 2 local 624, Bucaramanga, identificado con matricula 141920. Se advierte que la medida se

deja a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68001.31.03.002.2007.00162.01, de conformidad con lo solicitado mediante oficio

No. 02313 del 08 de mayo de 2023.

Oficio No OECCB-OF-2024-03266 del 2024/06/24 INSCR 10 de Julio de 2024

Proceso EJECUTIVO

De: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A Y OTROS

Ofic. De Apoyo Juzg. Civiles Del Circuito De Ejecuc. De Sentencias Bucaramanga

Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transsander sa, ubicado en Calle 4 # 14 - 08 barrio las delicias, Piedecuesta, identificado con matricula 251067. Se advierte que la medida se DEJA A DISPOSICION del JUZGADO SEGUNDO

CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68001.31.03.002.2007.00162.01, de conformidad con lo solicitado mediante oficio No. 02313 del 08 de mayo de 2023.

Oficio No OECCB-OF-2024-03265 del 2024/06/24 INSCR 10 de Julio de 2024

Proceso EJECUTIVO

De: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A

Ofic. De Apoyo Juzg. Civiles Del Circuito De Ejecuc. De Sentencias Bucaramanga

Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transportes santander s.a. transsander, ubicado en Carrera 10 # 6 - 23, Barbosa. Se advierte que la medida se DEJA A DISPOSICION del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68001.31.03.002.2007.00162.01, de conformidad con lo solicitado mediante oficio

No. 02313 del 08 de mayo de 2023.

Oficio No OECCB-OF-2024-03264 del 2024/06/24 INSCR 10 de Julio de 2024

Proceso VERBAL . RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

De: JHON HENRY MORENO QUIROGA Y OTROS

Contra: TRANSPORTES SANTANDER S.A.

Juzgado Noveno Civil Del Circuito Bucaramanga
Inscripción de demanda sobre los establecimiento de comercio de la
EMPRESA DE TRANSPORTES SANTANDER- TRASSANDER S.A.
Oficio No 819 2024 00180 00 DEL 2024/09/10 INSCR 19 de Septiembre de 2024

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 15 de Mayo de 2071.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por acta No. 126, del 26 de agosto de 1994, inscrita el 12 de octubre de 1994, por la junta directiva consta: La apertura de las agencias en las ciudades de santa fe de Bogotá D. C. Y Cali.

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115436 DE FECHA 20/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 273 DE FECHA 28/06/2001 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

OBJETO SOCIAL

El ofrecimiento, prestación, organización, control coordinación; administración e inversión en los servicios relacionados con la industria del transporte carretero, ferroviario, fluvial, marítimo y aéreo, en las modalidades de pasajeros y carga, dentro del radio de acción nacional e internacional, según las prescripciones del gobierno colombiano, tratados, convenios o decisiones binacionales o multinacionales y de todas las actividades afines con el mismo, por cuenta propia o de terceros. 4.2 la organización y prestación de servicios de transporte público de pasajeros, carga o encomiendas, en los vehículos acondicionados para cada fin, en las modalidades de urbano, suburbano, veredal, interveredal, interdepartamental, nacional e internacional, en las rutas asignadas por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces. 4.3. Crear o participar de la conformación de operaciones de sistemas integrales de transporte de pasajeros. 4.4. Participar de la adjudicación de corredores dentro de los sistemas integrales de transporte de pasajeros. 4.5. La adquisición, administración y operación de terminales de transporte y sus servicios conexos destinados al desarrollo de la actividad transportadora en general. 4.6. La inversión en sociedades de transporte masivo, de alimentación o colectivo de pasajeros, mediante la adquisición de acciones o cuotas de interés en sociedades que presten este servicio. 4.7. La participación en licitaciones, concursos o invitaciones para la prestación del servicio del transporte masivo o de alimentación, pudiendo celebrar contratos de asociación, consorcio o unión temporal. 4.8. Prestar, Los servicios postales y de mensajería especializada en los radios de acción nacional e internacional. 4.9 establecer agencias aduaneras o de representación para la prestación del servicio de transporte nacional o internacional. 4.10. Participar en actividades tendientes a mejorar el parque automotor vinculado a la sociedad. 4.11. La prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, laminación, latonería y pintura de vehículos automotores en general. 4.12 la producción, compra, venta, importación exportación, distribución de repuestos, partes, accesorios, herramientas, llantas e insumos y servicios relacionados con la industria automotriz. 4.13. La distribución y venta de combustibles, lubricantes y demás derivados del petróleo y otros hidrocarburos. 4.14. La apertura de establecimientos de comercio destina

dos a la comercialización de dichos productos, así como para el establecimiento de talleres de mecánica automotriz y pintura estaciones de servicio parqueaderos, etc. 4.15. El establecimiento dentro y fuera de su domicilio principal de cafeterías, restaurantes paradores turísticos, y en fin, aquellos a través de los cuales pueda facilitarse el desarrollo de la actividad transportadora en general. 4.16. La distribución, comercialización, venta, importación o exportación de vehículos automotores de toda clase y marca y de maquinaria de todo tipo. 4.17. Alquiler o arrendamiento de vehículos automotores de toda clase y marca, ya sean nuevos o usados y de maquinaria para minería, construcción y de fuera de carretera. 4.18. Promoción, divulgación y prestación del servicio de turismo tanto en COLOMBIA como en el exterior. 4.19. Habilitarse como promotor de turismo y agencia de viajes. 4.20 el desarrollo y ejecución de todo tipo de programas turísticos a nivel regional, nacional e internacional. 4. 21. Representar comercialmente a promotores de turismo o agencias de viajes. 4.22 establecer alianzas o fusionarse con otras compañías de turismo nacionales o extranjeras. 4.23. Constituirse como compañía captadora de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados. 4.24. Montaje de hoteles y establecimientos de alojamiento y hospedaje. 4.25 la prestación del servicio de transporte por cualquier medio, para el turismo nacional o en el exterior. 4. 26. La administración de contratos y de establecimientos de comercio relacionados con la actividad transportadora y turística. 4.27. Constituirse como operador profesional de congresos, ferias y convenciones; y todas las demás actividades propias del turismo. 4.28. La celebración de contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales o transitorias con firmas nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea afin con el de la sociedad. 4.29 participar como socia o accionista de cualquier sociedad comercial o persona jurídica aportando a ella servicios, dinero u otros bienes en especie. 4.30 la inversión de dinero en la adquisición de derechos, bienes o acciones en sociedades, bonos títulos inmobiliarios, derechos u otros papeles de inversión en entidades públicas, privadas, mixtas, en toda clase de instrumentos negociables, civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos. 4.31. El desarrollo de la actividad minera en las labores de exploración, explotación, transporte y comercialización nacional e internacional. 4.32. Fabricación, empaque, maquila, compra, venta, distribución, comercialización, representación, intermediación, importación, exportación, ensamble y alquiler, de toda clase de bienes y servicios relacionados con el objeto social o diferente a este. Para el mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar entre otros los siguientes actos y contratos: A) adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, modificarlos, reformarlos, tenerlos venderlos o gravarlos a cualquier título. B) hacer operaciones bancarias y de crédito, de seguros y financieras y en general ejecutar todos los actos financieros, comerciales y crediticios, y celebrar los contratos necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa o faciliten el cumplimiento de sus fines sociales, sin que de manera alguna constituyan actos de intermediación financiera. C) Participar en licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas. D) intervenir como asociada en la constitución de sociedades de cualquier naturaleza o adquirir cuotas, partes o acciones en sociedades ya constituidas haciendo aportes en dinero, especie o servicios, cualquiera que sea su objeto social. E) escindirse, fusionarse o incorporarse con otras sociedades o absorberlas. F) girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar pagar o cancelar instrumentos negociables o cualesquiera efectos de comercio y aceptarlos en pago. G) en general celebrar toda clase de actos o contratos necesarios o pertinentes para los fines sociales derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. " por acta Nro. 54, del 26 de febrero de 2013, antes citada consta la reforma: Se acordó agregar la siguiente actividad al objeto social de la empresa: "Realización de actividades

de apoyo a un operador de servicios postales de pago, debidamente habilitado por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones".

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$480.000.000,00
No. de acciones	:	96.000
Valor Nominal	:	\$5.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$378.360.000,00
No. de acciones	:	75.672
Valor Nominal	:	\$5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$378.360.000,00
No. de acciones	:	75.672
Valor Nominal	:	\$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general quien tendrá dos (2) suplentes con las mismas facultades del titular que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. - ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente. El representante legal puede constituir apoderados especiales y generales para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en las actuaciones administrativas, policivas, judiciales, extrajudiciales, así como la celebración, realización y ejecución de actos y negocios jurídicos. 2. - dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad. 3. - ejecutar o celebrar todos los actos y negocios o contratos inherentes al objeto social a nombre de la sociedad hasta por el equivalente en pesos de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la operación. Solicitar autorización a la junta directiva para ejecutar actos, negocios o contratos que excedan este valor. 4. - nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. 5. - cumplir las ordenes del máximo órgano social y de la junta directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma. 6. - rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 7. - presentar a la asamblea ordinaria de accionistas su informe de gestión y con corte a treinta y uno de diciembre de cada año, los estados financieros, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades. 8. - enajenar a cualquier título los bienes sociales muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y destino. Comparecer en juicio donde se discuta la propiedad de ellos. 9. - transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fuera, desistir, interponer todo género de recursos, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos

tos en bancos, celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualquier otro documento o título valor. Tenerlos, cobrarlos y pagarlos. 10. - las demás funciones que le señale la asamblea general de accionistas o la junta directiva. ".

Otras funciones junta directiva: por escritura pública No. 1.244 antes citada consta: ". 7. - autorizar la realización de actos y la celebración de negocios o contratos por parte de los administradores y representantes legales cuando carezcan de facultades o requieran de una autorización expresa y en general ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla su fines. Intervenir en todas las actuaciones que no estén prohibidas a la sociedad y tengan por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar bienes raíces, recibir dinero en mutuo y celebrar cualquier acto o contrato cuya exceda el equivalente en pesos de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la operación. ".

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 22 del 18 de Abril de 2005 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 27 de Junio de 2005 con el No 63320 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE	FLOREZ DE SUAREZ LYDA TERESA	C.C. 27952168
SEGUNDO SUPLENTE	VELANDIA BLANCA NELLY	C.C. 27982800

Por Acta No 92 del 21 de Octubre de 2021 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 29 de Octubre de 2021 con el No 193577 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE ADMINISTRATIVO	PINZON ROMERO CESAR AUGUSTO	C.C. 91542758
GERENTE GENERAL	PINZON ROMERO CESAR AUGUSTO	C.C. 91542758

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 073 del 27 de Marzo de 2024 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 18 de Abril de 2024 con el No 222013 del libro IX, se designó a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FLOREZ DE SUAREZ LIDA TERESA	C.C. No 27952168
ROJAS GARZA EMELY SMITH	C.C. No 63546255
VELANDIA BLANCA NELLY	C.C. No 27982800
CONTRERAS ACEVEDO ANDREA CAROLINA	C.C. No 63549660
SUAREZ ARDILA JUAN CARLOS	C.C. No 91014375

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TOSCANO PALACIO ALEXANDRA	C.C. No 1098604646
PINZON ROJAS JUAN DAVID	C.C. No 1097911120
PINZON ROJAS ANDRES SANTIAGO	C.C. No 1097911121
SUAREZ ARDILA JORGE FELIPE	C.C. No 80062326
MATEUS ARIZA SANDRA XIMENA	C.C. No 27984090

REVISORES FISCALES

Por Acta No 070 del 11 de Agosto de 2022 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Agosto de 2022 con el No 203022 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VILLAMIZAR OCHOA MONICA JOHANA	C.C 63511369
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JEREZ HERRERA FABIOLA ALEXANDRA	C.C 63534422

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
No 0509 de 28/09/1972 Notaria 01 de Moniquira	189 29/09/1972 Libro IX
No 0523 de 05/10/1972 Notaria 01 de Moniquira	194 06/10/1972 Libro IX
No 0578 de 07/11/1972 Notaria 01 de Moniquira	213 09/11/1972 Libro IX
No 0142 de 26/03/1974 Notaria 01 de Moniquira	12 25/03/1974 Libro IX
No 0810 de 31/12/1974 Notaria 01 de Moniquira	200 13/01/1975 Libro IX
No 0143 de 02/03/1977 Notaria 01 de Moniquira	132 24/03/1977 Libro IX
No 0340 de 16/05/1978 Notaria 01 de Moniquira	290 12/07/1978 Libro IX
No 0599 de 09/10/1979 Notaria 01 de Moniquira	46 06/11/1979 Libro IX
No 0756 de 05/08/1987 Notaria 01 de Moniquira	0 24/08/1987 Libro IX
EP No 3124 de 21/07/1994 Notaria 05 de Bucaramanga	23790 23/09/1994 Libro IX
EP No 6842 de 29/12/1998 Notaria 03 de Bucaramanga	39062 30/12/1998 Libro IX
EP No 1741 de 14/08/2002 Notaria 08 de Bucaramanga	52227 12/10/2002 Libro IX
EP No 611 de 16/03/2004 Notaria 08 de Bucaramanga	57292 27/03/2004 Libro IX
EP No 2140 de 21/09/2004 Notaria 08 de Bucaramanga	59975 11/10/2004 Libro IX
EP No 1669 de 17/04/2007 Notaria 02 de Bucaramanga	70929 18/05/2007 Libro IX
DP No de 24/04/2008 Revisoria de Bucaramanga	75389 16/05/2008 Libro IX
EP No 1244 de 07/05/2008 Notaria 08 de Bucaramanga	75960 25/06/2008 Libro IX
EP No 175 de 28/01/2011 Notaria 06 de Bucaramanga	90356 02/02/2011 Libro IX
EP No 551 de 03/04/2013 Notaria 06 de Bucaramanga	109817 10/04/2013 Libro IX
A. No 071 de 03/10/2022 Asamblea E de Bucaramanga	204533 12/10/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan

en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921.
Actividad secundaria Código CIIU: 4923.
Otras actividades Código CIIU: 4922.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER
Matricula No: 5973
Fecha de matrícula: 06 de Junio de 1972
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: TRANSVERSAL METROPOLITANA TERMINAL DE TRANSPORTES
BUCARAMANGA MODULO 2 OFICINA 710
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER
Matricula No: 5974
Fecha de matrícula: 06 de Junio de 1972
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 2 OFICINA 10
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: TRANSSANDER SA.
Matricula No: 108770
Fecha de matrícula: 19 de Febrero de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 30 # 59 - 09 BARRIO LAS MERCEDES
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER
Matricula No: 141920
Fecha de matrícula: 24 de Septiembre de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 2 LOCAL 624
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: TRANSSANDER SA
Matricula No: 251067
Fecha de matrícula: 19 de Noviembre de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 4 # 14 - 08 BARRIO LAS DELICIAS

Municipio: Piedecuesta - Santander

Nombre: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER
Matricula No: 900142
Fecha de matrícula: 06 de Junio de 1972
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 10 # 6 - 23
Municipio: Barbosa - Santander

Mediante Oficio No 745/2002/0578-00 del 28 de Marzo de 2002 de Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA AVENIDA QUEBRADA SECA NO. 22-15. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de Abril de 2003 , con el No 11406 del libro VIII

Mediante Oficio No 241-2009-00101-00 del 12 de Noviembre de 2009 de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER S.A., UBICADO EN EL TERMINAL DE TRANSPORTES, MODULO 2, LC. 624, BUCARAMANGA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Noviembre de 2009 , con el No 20309 del libro VIII

Mediante Oficio No 241-2009-00101-00 del 12 de Noviembre de 2009 de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER, UBICADO EN LA CR. 10 NO. 6 - 23, BARBOSA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Noviembre de 2009 , con el No 20310 del libro VIII

Mediante Oficio No 0852-2001-00078 del 27 de Octubre de 2009 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Socorro , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO BUEN VIAJE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, UBICADO EN LA CL. 36 NO. 28-71, BUCARAMANGA. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2010 , con el No 21042 del libro VIII

Mediante Oficio No 0852-2001-00078 del 27 de Octubre de 2009 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Socorro , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 2 LOCAL 624, BUCARAMANGA. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2010 , con el No 21043 del libro VIII

Mediante Oficio No 0852-2001-00078 del 27 de Octubre de 2009 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Socorro , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CR. 10 NO. 6-23, BARBOSA. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2010 , con el No 21044 del libro VIII

Mediante Oficio No 1442 RAD.2005002020 del 04 de Junio de 2010 de Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO.5974, UBICADO EN EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, MODULO 2. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2010 , con el No 21668 del libro VIII

Mediante Oficio No 1443 RAD.2005-00202- del 04 de Junio de 2010 de Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO. 14192, UBICADO EN EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, MODULO 2 LOCAL 624. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2010 , con el No 21669 del libro VIII

Mediante Oficio No 6992007-00162-00 del 14 de Junio de 2016 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 5973, UBICADO EN LA CARRERA 30 NO. 59-09, BARRIO LAS MERCEDES, BUCARAMANGA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2016 , con el No 31563 del libro VIII

Mediante Oficio No 699/2007-00162-00 del 14 de Junio de 2016 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 108770, UBICADO EN CARRERA 30 # 59 - 09 BARRIO LAS MERCEDES, BUCARAMANGA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2016 , con el No 31564 del libro VIII

Mediante Oficio No 699/2007-00162-00 del 14 de Junio de 2016 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 5974, UBICADO EN TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 2 OFICINA 10, BUCARAMANGA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2016 , con el No 31565 del libro VIII

Mediante Oficio No 699/2007-00162-00 del 14 de Junio de 2016 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 141920, UBICADO EN TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 2 LOCAL 624, BUCARAMANGA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2016 , con el No 31566 del libro VIII

Mediante Oficio No 700 RAD. 2007-162 del 14 de Junio de 2016 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSSANDER SA, CON MATRICULA MERCANTIL N° 251067 UBICADO EN CALLE 4 # 14 - 08 BARRIO LAS DELICIAS, PIEDECUESTA. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2016 , con el No 31570 del libro VIII

Mediante Oficio No 701 6800131030022007 del 14 de Junio de 2016 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER, UBICADO EN CARRERA 10 # 6 - 23, BARBOSA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2016 , con el No 31597 del libro VIII

Mediante Oficio No 739 del 20 de Octubre de 2017 de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa , ordenó EMBARGO DE REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER, UBICADO EN CARRERA 30 # 59 - 09 BARRIO LAS

MERCEDES, BUCARAMANGA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RDO: 680774089001-2009-00101-00 PROPUESTO POR EDELMIRA GOMEZ TARAZONA SIENDO CESIONARIO: HERMES MANRIQUE MONROY. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Noviembre de 2017 , con el No 34656 del libro VIII

Mediante Oficio No 739 del 20 de Octubre de 2017 de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa , ordenó EMBARGO POR REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES SANTANDER S.A. TRANSSANDER, UBICADO EN TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 2 OFICINA 10, BUCARAMANGA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RDO: 680774089001-2009-00101-00 PROPUESTO POR EDELMIRA GOMEZ TARAZONA SIENDO CESIONARIO: HERMES MANRIQUE MONROY , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Noviembre de 2017 , con el No 34657 del libro VIII

Mediante Oficio No 739 del 20 de Octubre de 2017 de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa , ordenó EMBARGO POR REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: BUEN VIAJE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, UBICADO EN CARRERA 30 # 59 - 09 BARRIO LAS MERCEDES, BUCARAMANGA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RDO: 680774089001-2009-00101-00 PROPUESTO POR EDELMIRA GOMEZ TARAZONA SIENDO CESIONARIO: HERMES MANRIQUE MONROY , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Noviembre de 2017 , con el No 34658 del libro VIII

Mediante Oficio No 3460 del 28 de Octubre de 2022 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transportes santander s.a. transsander, ubicado en Terminal de transportes modulo 2 oficina 10, Bucaramanga identificado con matrícula mercantil No. 5974 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Febrero de 2023 , con el No 46226 del libro VIII

Mediante Oficio No OECCB-OF-2024-03268 del 24 de Junio de 2024 de Ofic. De Apoyo Juzg. Civiles Del Circuito De Ejecuc. De Sentencias de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transsander sa., ubicado en Carrera 30 # 59 - 09 barrio las mercedes, Bucaramanga, identificado con matrícula 108770. Se advierte que la medida se deja a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68001.31.03.002.2007.00162.01, de conformidad con lo solicitado mediante oficio No. 02313 del 08 de mayo de 2023. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2024 , con el No 49819 del libro VIII

Mediante Oficio No OECCB-OF-2024-03268 del 24 de Junio de 2024 de Ofic. De Apoyo Juzg. Civiles Del Circuito De Ejecuc. De Sentencias de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transportes santander s.a. transsander, ubicado en Terminal de transportes modulo 2 oficina 10, Bucaramanga, identificado con matrícula 5974. Se advierte que la medida se DEJA A DISPOSICION del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68001.31.03.002.2007.00162.01, de conformidad con lo solicitado mediante oficio No. 02313 del 08 de mayo de 2023. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2024 , con el No 49821 del libro VIII

Mediante Oficio No OECCB-OF-2024-03266 del 24 de Junio de 2024 de Ofic. De Apoyo Juzg. Civiles Del Circuito De Ejecuc. De Sentencias de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transportes santander s.a. transsander, ubicado en Terminal de transportes modulo 2 local 624, Bucaramanga, identificado con matricula 141920. Se advierte que la medida se deja a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68001.31.03.002.2007.00162.01, de conformidad con lo solicitado mediante oficio No. 02313 del 08 de mayo de 2023. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2024 , con el No 49824 del libro VIII

Mediante Oficio No OECCB-OF-2024-03265 del 24 de Junio de 2024 de Ofic. De Apoyo Juzg. Civiles Del Circuito De Ejecuc. De Sentencias de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transsander sa, ubicado en Calle 4 # 14 - 08 barrio las delicias, Piedecuesta, identificado con matricula 251067. Se advierte que la medida se DEJA A DISPOSICION del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68001.31.03.002.2007.00162.01, de conformidad con lo solicitado mediante oficio No. 02313 del 08 de mayo de 2023. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2024 , con el No 49826 del libro VIII

Mediante Oficio No OECCB-OF-2024-03264 del 24 de Junio de 2024 de Ofic. De Apoyo Juzg. Civiles Del Circuito De Ejecuc. De Sentencias de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Transportes santander s.a. transsander, ubicado en Carrera 10 # 6 - 23, Barbosa. Se advierte que la medida se DEJA A DISPOSICION del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68001.31.03.002.2007.00162.01, de conformidad con lo solicitado mediante oficio No. 02313 del 08 de mayo de 2023. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2024 , con el No 49829 del libro VIII

Mediante Oficio No 819 2024 00180 00 del 10 de Septiembre de 2024 de Juzgado Noveno Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción de demanda sobre los establecimiento de comercio de la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTANDER- TRASSANDER S.A. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2024 , con el No 50306 del libro VIII

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito

en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$4.245.177.892

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 890203838 6

* Vigilado? Si No

* Razón social: TRANSPORTES SANTANDER S.A.

* Sigla: TRANSSANDER

E-mail: organizaciontranssander@gm:

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS Y CARGA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: organizaciontranssander@gm:

* Correo Electrónico Opcional: contabilidad.transsander4@gn

Página web: www.transsander.com.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CRA 30 59 09 BARRIO LAS MERCEDES](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



20225341378162

Asunto: Radicación de lit de forma individual
Fecha Rad: 05-09-2022 03:15 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870- DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Tránsito y Transporte de Sa
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: VELEZ (SANTANDER)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 10026621991

FECHA: 2008-08-13 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 0000000

FECHA: 2022-08-07 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES

LEY 336 ARTICULO 46 LITERAL E TRANSITO CON PLANILLA DE DESPACHO SIN DILIGENCIAR NO CONTIENE DATOS DE LOS PASAJEROS LOS MISMOS NO CUENTAN CON TIQUETE DE PASAJES LA PLANILLA DE DESPACHO NO 1105 289 PRESENTA TACHONES EN LA CASILLA HORA NO PORTA TAMIZAJE DE EMBRIAGUEZ TRANSPORTA A LA SEÑORA NICOL AMADO PIZA CC 1005422342 A L SEÑOR ANDRES ARIZA PARDO CC 1193527740 EL SEÑOR GUILLERMO AVILA 5660132 Y LA SEÑORA ROSA MEDINA A MENESES CC28182283 QUIENES VOLUNTARIAMENTE MANIFIESTAN QUE LE COBRARON 40 MIL PESOS DESDE EL MUNICIPIO DE GUESPA A VELEZ SANTA ANDER.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JEFFERSON LEANDRO TORRES MONSALVE
PLACA : 090222 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 14315A
1. FECHA Y HORA
2022-08-07 HORA: 12:37:31
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: LANDAZURI-BARBOSA 54
- +450 VELEZ (SANTANDER)
3. PLACA: XHB808
4. EXPEDIDA: CHIQUINQUIRA (BOYACA)
A)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICAZA
NACIONALIDAD: APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 246917
FECHA: 2023-06-02 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO: 1097639082
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 29
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PENA GERENA
DIRECCION: Guespa
TELEFONO: 3204246708
MUNICIPIO: GUESPA (SANTANDER)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10026621991
LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1097639082
VIGENCIA: 2020-10-07
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: DIANA MARCELA CHAVES CASAS
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 1101175263
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Transportes santandereasa
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890203838
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 46
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. IMMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NUMERO: Planilla
NUMERO: 1105289

FALTAS SUJETAS A SANCIÓN

- Transportar Encomiendas sin porte ó a la Mano
- No entrar a las Agencias o Puestos de Control
- Llevar Incompleto el Equipo de Carretera y Kit de Derrames
- Desconectar o Alterar el Dispositivo de Velocidad y GPS
- No Utilizar el Cinturón de Seguridad
- Inasistencia a todo tipo de Capacitaciones o Charlas
- Portar el Uniforme y Documentos Incompletos

**SANCIÓN MONETARIA
(s.m.l.d.v.)**

- \$414.000, (15 días)
- \$414.000, (15 días)
- \$276.000, (10 días)
- \$276.000, (10 días)
- \$276.000, (10 días)
- \$276.000, (10 días)
- \$138.000, (5 días)

ORGANIZACIÓN
Transsander



FORMATO
TARJETA DE VIAJE
FR-TR-56

REVISIÓN
02

TARJETA DE VIAJE
1105289

<small>HORA</small> 11:30 am	<small>FECHA</small> 07-07-22	<small>AGENCIA</small> BARBOSA	<small>DESTINO</small> VÉlez
<small>CONDUCTOR</small> Miguel Peña	<small>SOCIO</small> 164	<small>VEHICULO No.</small> X1B 808	

TIQUETE	PUESTOS	NOMBRE DEL PASAJERO	DESTINO	VALOR

~~Transportes Transsander~~
~~Transsander~~
~~Oficina Barbosa~~
FIRMA Y SELLO DEL AGENTE

OPERARIO DE TRANSPORTE: *[Signature]*
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1097639092

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.193.527.740

ARIZA PARDO

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Felipe Ariza Pardo
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.005.422.342

MAMADO PIZA

APELLIDOS

NICOL YULIANA

NOMBRES

Nicol Yuliana Mamado Piza
FIRMA



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-EC-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	33130
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	organizaciontrassander@gmail.com - organizaciontrassander@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330117565 de 31-10-2024.
Fecha envío:	2024-10-31 10:59
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/10/31
Hora: 11:00:59

Tiempo de firmado: Oct 31 16:00:59 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/10/31
Hora: 11:01:00

Oct 31 11:01:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[31063]: 1630F1248806: to=<organizaciontrassander@gmail.com & gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=0.99, delays=0.14/0/0.15/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1730390460 d75a77b69052e-462ad1f763bsi22134741cf.519 - gsmtp)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificación

Fecha: 2024/11/01
Hora: 09:41:30

Dirección IP: 66.249.83.85
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330117565 de 31-10-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES SANTANDER S.A.
identificada con NIT. 890203838 6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
11756.pdf	3f7ad8716e69d5f1d3ed06fa68ecfa52ac9557001e6835192a06c5f50850d272

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co